

El Eco del Magisterio

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Olivar n.º 6-pral.-izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declaran únicas Escuelas Normales Centrales las dos de Madrid; superiores las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid; y las de Maestras de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña; Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Art. 2.º A los mismos efectos, se declaran elementales las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cadiz, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; y las

de Maestras de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.º Hasta que en el distrito universitario de Zaragoza se establezca, con las condiciones legales, alguna Escuela Normal superior de Maestras, las alumnas que deseen cursar los estudios y obtener el título de superior, acudirán á la Normal superior de Maestras de Valladolid si pertenecen á las provincias de Logroño, Navarra ó Soria, y á la de Barcelona las de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales que deseen crear alguna nueva Escuela Normal ó elevar la categoría de las existentes, podrán en todo tiempo incoar el oportuno expediente en el Ministerio de Fomento, siempre que acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto, conformes á las plantillas que acompañan á la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina—El ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo manda-

do en el Real decreto de 23 de Septiembre último; organizando las Escuelas Normales:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á los Maestros de primera enseñanza Normal para proveer en propiedad, por oposición, una plaza de Profesor numerario en la Escuela Normal Central de Maestros, ocho plazas de profesores numerarios en Escuelas Normales superiores, y cuatro en Escuelas Normales elementales para la Sección de Letras, y el mismo número y clase de plazas para la Sección de Ciencias.

2.º Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que consten en este Ministerio hasta el 20 de Junio próximo.

En los diez primeros días de Julio próximo anunciará la Dirección general de Instrucción pública las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que ha de proveer cada Tribunal.

3.º Los ejercicios se regirán por el Reglamento de oposiciones á cátedras de Universidad é Institutos de 27 de Julio de 1894, en lo que no estuviere modificado por la presente Real orden.

4.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.º A las instancias y documentos acompañarán los opositores el programa, dividido en lecciones, de una Memoria que sumariamente exponga las fuentes de conocimiento, principios de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la misma asignatura.

6.º Trascurrido el término de esta convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará dos Tribunales, uno para proveer las plazas de Profesores de la Sección de Le-

tras y otro para proveer las de la Sección de Ciencias.

Cada uno de estos Tribunales estará compuesto: de un Consejero de Instrucción pública, Presidente un Catedrático de la Facultad respectiva, un Catedrático de Instituto de la Sección correspondiente; un Profesor de Religión, Canónigo del Cabildo Catedral ó Cura Párroco de Madrid; dos Profesores de Escuela Normal y un Maestro de Escuela pública en Madrid.

Estos Tribunales se constituirán en la Escuela Normal Central de Maestros y les serán aplicables las disposiciones del artículo 8.º del citado reglamento de Cátedras.

7.º Los ejercicios de oposición serán cinco. Verificarán el primero simultáneamente todos los opositores. La lectura de este ejercicio y la práctica del segundo y tercero se verificarán por orden alfabético de apellidos. Para la práctica del cuarto y del quinto, los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y bincas, que se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

8.º El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito á un tema de Pedagogía, sacado á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 30 ó más puntos que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

La contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores de la Sección, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término máximo de tres horas. En las oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de ciencias, el ejercicio escrito tendrá además una segunda parte, que podrá celebrarse en día distinto, y que consistirá en resolver por escrito dos problemas de matemáticas, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, y en hacer un dibujo y un ejercicio de caligrafía, designados por el Tribunal, en el tiempo que éste fije. Los ejercicios de cada opositor serán firmados, en primer término por él, y en segundo, por el opositor que le siga en orden alfabético de apellidos. Por el mismo

orden dará lectura de ellos ante el Tribunal, después de examinarlos ambos firmantes. Los ejercicios que no aparezcan con las dos firmas no serán calificados, y el autor será excluido de la oposición.

9.º El segundo ejercicio, que únicamente habrán de practicar los opositores de la Sección de Letras, consistirá en practicar verbalmente el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablistas.

Este ejercicio se verificará sobre un mismo autor, y con un tiempo máximo de preparación igual para todos los opositores, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

10. El tercer ejercicio, común á ambas Secciones, como los dos siguientes, consistirá en la contestación verbal, en el tiempo máximo de una hora, de cada opositor á cinco temas sacados á la suerte por el que le siga en orden alfabético de apellidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los opositores de la Sección de Letras contestarán un tema de cada una de las materias siguientes:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

Tercero. Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Cuarto. Geografía é Historia

Quinto. Derecho y legislación escolar.

Los opositores de la Sección de Ciencias contestarán á un tema de cada una de las siguientes materias:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Aritmética, Algebra y Geometría.

Tercero. Física y Química.

Cuarto. Historia Natural, con Nociones de Geología y Biología.

Quinto. Dignática pedagógica.

Los Tribunales se cuidarán haya en cada bombillo 30 papeletas por lo menos para la práctica de este ejercicio.

11. Terminado el tercer ejercicio, el

Tribunal resolverá, por mayoría de cuatro votos por lo menos, en votación secreta, los opositores que considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en tablón de anuncios.

Los excluidos de esta lista se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones, y con los incluidos se formarán por sorteo, en sesión pública, las trincas y binca. según el número de opositores; para la práctica de los ejercicios sucesivos.

12. El cuarto ejercicio consistirá en razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Sección y la Memoria, presentados por el opositor. En este ejercicio el actuante podrá invertir hasta una hora; los opositores de la trinca, ó el de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante podrá contestar, pero sin emplear más de otra media hora.

13. El quinto ejercicio consistirá en la explicación de una lección del programa presentado por el actuante, en el tiempo y forma que se emplean en las Escuelas Normales.

A este fin, el opositor elegirá una de las tres lecciones que sacará á la suerte uno de sus contrincantes, en presencia del Secretario y de otro individuo del Tribunal, seguidamente será comunicado durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer. Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

14. Terminados los ejercicios, el Tribunal, constituido en sesión secreta, formará, en votaciones sucesivas por mayoría de cuatro votos á lo menos, la lista de mérito relativo de los opositores; y éstos, después, en sesión pública, elegirán por el orden de la misma lista entre las plazas vacantes de

Profesores numerarios y supernumerarios, si las hubiere publicada por la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 28 de Marzo de 1899 —Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 2 de Abril.)

Sección Doctrinal

SOCIEDADES ESCOLARES

PARA

LA PROTECCIÓN DE LOS PÁJAROS.

Con dolor debemos confesar que nuestra sociedad, apesar de la decantada ilustración del siglo, gime todavía bajo el peso de un sin número de preocupaciones, de donde arrancan costumbres dignas de execración. La desapiadada crueldad de la infancia para con los animales parece innata en ella y, sin embargo, no es más que la consecuencia de una mala educación á que no contribuyen poco los mismos padres, que hasta se gastan dinero para comprar pájaros, y no pocas veces exponen su vida para desprender un nido, con que regalar á sus hijos, gozándose en ver como martirizan los polluelos, haciéndolos volar hasta reventarlos y rebatirlos en tierra para abandonarlos en medio de la calle en aumento de inmudicia.

Este momentáneo placer naturalmente conduce al niño á procurarse por si mismo tan reprehensible diversión, y en días de asueto, cuando no sea abandonando la escuela, durante los meses de la cría, recorre los campos en busca de nidos que inmediatamente son destruidos, sea el estado en que se hallen, sin que, por parte de los autores de sus días, se les oponga el menor correctivo; y esto en familias del campo tan interesadas en la conservación de los pájaros

por el trabajo que les prestan, destruyendo insectos sin cuento, cuyos estragos se hacen de día en día más visibles á medida que desaparecen aquellos.

Dadas estas costumbres, se desprende como se cuela, las bárbaras diversiones de pegar al gallo en la vigilia de las grandes fiestas, ó de matar palomos y conejos á pedradas, pagando un tanto por cada una de ellas, como si tuvieran necesidad de adiestrarse, á semejanza de los honderos baleares, aunque estos lo hacían con su propia merienda y para distinguirse en el oficio de la guerra.

¿Cómo combatir estas malas inclinaciones y despertar en el corazón de los niños el sentimiento de la piedad? ¿Cómo lograr que los pacientes y diligentes auxiliares del agricultor dejen de ser objeto de persecución y sean mirados con benevolencia, por el incalculable bien que nos prestan?

El niño debe formar sus costumbres en la escuela y en ella aprender á combatir preocupaciones vulgares, fruto de la ignorancia y rémora del progreso. Para ello no hallamos medio más adecuado que el de formar asociaciones escolares para la protección de los pájaros. En Francia es cosa muy corriente la existencia de estas sociedades que dan bellísimos resultados en las escuelas elementales.

A este fin presentamos al Magisterio Balear, sin perjuicio de que sea modificado, el siguiente proyecto de

REGLAMENTO.

Artículo 1.º Para interés de la Agricultura se funda en la Escuela de (aquí el nombre del pueblo) una sociedad protectora de los pájaros y de todos los animales útiles. Esta tiene por objeto proteger los pájaros y otros animales que, viviendo en libertad, rinden servicios al hombre (especialmente aquellos que, á causa de las preocupaciones, son mirados como dañinos; el murciélago, el mochuelo, el buo, el erizo, etc.) y destruyendo insectos y gusanos, son útiles al agricultor.

Art. 2.º Podrán entrar á formar parte de esta sociedad, mediante el consentimiento de los padres ó tutores, todos los alumnos de esta escuela, desde la edad de siete á catorce años. con asistencia constante, sepan leer y escribir y se obliguen á la observancia del presente Reglamento.

Art. 3.º Cada socio satisfará veinticinco céntimos de peseta cada año, para formar el fondo de la sociedad; en caso de disolución este fondo se invertirá en la compra de libros para la biblioteca de la escuela.

Art. 4.º La asociación será administrada por una Junta compuesta del Maestro, Presidente y Tesorero, y de cinco miembros elegidos, en votación secreta, por mayoría de votos. Estos vocales ejercerán su oficio durante un año y son reelegibles. La Junta nombrará un Secretario que llevará registro de los acuerdos de la misma, de las cantidades recibidas y gastadas y formará listas de los animales útiles que deben protegerse y de los insectos que cada alumno haya destruido.

Art. 5.º En la Escuela se pondrán dos cuadros: en el uno se inscribirán los nombres de los pájaros y demás animales útiles al agricultor, que deben protegerse; en el otro los insectos dañinos á la agricultura y que deben destruirse. Cada socio se procurará una copia de dichos cuadros y la fijará en un lugar visible de su casa para tenerlo más presente.

Art. 6.º Los socios quedan obligados á no buscar nidos de pájaros protegidos por la sociedad, ni gustar los huevos ó pollitos que hubiese en los que hallasen por casualidad. Si saben algún nido que sea ya conocido por otros, dará de ello aviso al Presidente. También les está prohibido el cazar ninguna clase de pájaros de los protegidos.

Art. 7.º Si algún socio destruyese algún nido ó cazase y matase algún pájaro de los protegidos: por primera vez, recibirá una reprensión del Presidente, la segunda, la Junta le privará, por un año, de los derechos de elector y elegible; la tercera será excluido de la sociedad.

Art. 8.º Todo socio tendrá derecho á llevar en público una divisa que consistirá en un pequeño lazo azul en uno de los hombreros de la levita, como testimonio de que pertenece á la sociedad protectora de los pájaros.

Art. 9.º En la época de los exámenes, antes de las vacaciones, la sociedad celebrará Junta General y en ella se repartirán premios ó recompensas á los socios que más se hubiesen distinguido en el cumplimiento de estos Estatutos.

Art. 10.º Para ser merecedor de premio se requiere haber cumplido fielmente los estatutos y haber destruido, durante el año escolar, un número de mariposas, coleópteros, gusanos, etc perjudiciales á la agricultura, cuyo número se fijará cada año por la sociedad.

Art. 11.º Cuando un socio deje de asistir á la escuela para dedicarse á otras ocupaciones, tendrá derecho á que, por el Secretario, se le de un Certificado, con el V.º B.º del Presidente, en el cual se haga constar que perteneció á la sociedad protectora de los pájaros.

NOTA. Nuestros profesores que se decidan á fundar la sociedad para la protección de los pájaros, pueden consultar nuestro humilde trabajo publicado en 1894, en *El Magisterio Balear* bajo el epígrafe: *Los pájaros y el Agricultor*.

JOSÉ RULLÁN PBRO.
Maestro jubilado.

Sección Provincial

SESIÓN DE LA JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
celebrada el día 8 del actual.

Presidida por el Excmo. Sr. Gobernador y con asistencia de todos los Sres. Vocales (cosa poco común) tuvo lugar la que se celebró el día citado.

Enteróse la Junta de que la sección elemental de la escuela práctica agregada á la

normal de maestro había sido trasladada á otro local.

El concejal Sr. Salóm manifiesta que se había trasladado la referida escuela á un nuevo local por no reunir el anterior las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables, y que el que había tomado en arriendo el Ayuntamiento era el que mejores condiciones reunía; acordándose que continúe la escuela interinamente en dicho local.

Se dió cuenta por el Secretario de que el Rector de la Universidad de Barcelona había remitido varios anuncios para su inserción en el *Boletín Oficial*.

De que D. Felipe Compañy había tomado posesión como maestro interino de la escuela de niños de Pollensa.

En vista de que el Ayuntamiento de Soller había instalado las escuelas de niños á un local de nueva construcción, se acordó que el Sr. Inspector girase una visita extraordinaria á dicho pueblo, é informára acerca de las condiciones que dicho local reúne.

Se dió cuenta de una nueva comunicación del alcalde de Felanitx participando que los ayudantes de las escuelas públicas reclamaban el pago del material de las mismas, y se acordó se les abonase si á ello tenían derecho y se había hecho el ingreso correspondiente.

Dióse cuenta de un recurso de alzada interpuesto por el alcalde de Andraitx contra un acuerdo de la Junta, en que se prevenía que la cantidad que tenía consignada como gratificación á un maestro privado para que admitiera gratuitamente á los alumnos pobres en la escuela de adultos de su cargo, correspondía abonarla al maestro público de dicha localidad. Acordóse pase dicho recurso al estudio de una comisión compuesta de los Sres. Bárcia, Alvarez y Font, para que propongan el informe que debe darse.

Se da cuenta de un oficio del Alcalde de Campanet, suplicando se le autorice para nombrar maestro interino, en vista de que no se han posesionado de la misma los maestros nombrados por el Rectorado.

El Sr. Font propone á la Junta se pida autorización á dicho Centro para abrir una lista de maestros que deseen regentar interinamente escuelas vacantes, á fin de evitar de esta manera quede desatendida la enseñanza por no venir á posesionarse los maestros nombrados: acordándose por la Junta así como lo proponía el Sr. Font.

Dióse cuenta de las instancias presentadas solicitando la plaza de Cajero que dejó vacante el Sr. Font, siendo los aspirantes á la misma D. Guillermo Terrades, maestro Normal, D. Juan Font Peña, D. Julián Fajardo, D. Sebastián Ballester, Abogado, D. Joaquín Rosselló Miralles y D. Antonio De Haro; acordándose que dichas instancias quedaran ocho días sobre la mesa á fin de que los Sres. Vocales pudieran examinar los méritos y servicios que acredita cada uno de ellos, antes de proceder á la formación de la correspondiente propuesta en terna que debe remitirse á la Excma. Diputación provincial.

El Sr. Herreros recuerda la proposición que tiene presentada referente á la construcción de nuevos edificios para locales escuelas y que á pesar de haber sido transmitida á la Exma. Diputación á fin de que el señor Arquitecto provincial levantára los planos correspondientes, no se había conseguido nada hasta la fecha.

El Diputado provincial Sr. Sans ofreció gestionar cerca de la Diputación la proposición del Sr. Herreros.

El Vocal Sr. Miralles manifestó que protestaba de ciertas apreciaciones hechas por la prensa profesional al juzgar la cuestión de las cantidades que dejó depositadas en el Banco el Cajero Sr. Font, asegurando que dentro de breves días quedarían resueltas todas las dificultades. Manifestó que solo la *fatalidad* había creado la situación anómala objeto de las censuras de la prensa.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Como verán nuestros lectores, la nota más culminante de la sesión transcrita fué la protesta del Sr. Miralles contra la prensa

profesional; contra esa prensa que ha hecho una campaña en defensa de los intereses lesionados de los maestros; contra esa prensa que no ha cometido más delito que el de cantar las verdades del barquero, por más que estas hayan sido amargas para el canónigo protestante y demás compañeros empeñados en defender la conveniencia de que los fondos continuasen en la Sucursal del Banco, en la misma forma que estaban, es decir á nombre particular del Sr. Font.

A nosotros nos hubiera complacido que el Sr. Miralles hubiese estado más explícito y concretado el objeto de su protesta.

Suponemos que protestó porque no fué de su agrado lo dicho por nosotros, pero no porque no fuera cierto ni porque no hubiera motivo para decir mucho más.

Nosotros entendemos que las protestas se formulan contra actos injustos, contra actos ilegales ó contra imputaciones falsas que lesionan los intereses morales ó materiales de tercero; pero no contra las verdades tangibles por más que escuezan á canónigos y á vocales *natos*.

Nosotros hemos visto *Alcaldadas*, atropellos y toda clase de arbitrariedades tratándose de asuntos políticos y entre autoridades rurales de excasa ilustración; pero nadie más que nosotros habrá visto en una Junta provincial compuesta por personas educadas, instruidas y que ostentan títulos honoríficos, un desprecio á la ley más evidente, en asunto puramente administrativo, y un empeño más marcado en servir los intereses y conveniencias particulares de un funcionario, aunque para ello tuviera que pisotearse la ley y atropellar los sagrados intereses de toda una clase, que aunque humilde, no llega tampoco su humildad al extremo de que hayan de ultrajarla los que por más de un concepto tienen el sagrado deber de defenderla y protegerla.

¿Ignora acaso el Sr. Miralles y sus compañeros que le hacen coro, que si no han sido demandados judicialmente es por conmiseración ó pusilánimidad de esa misma clase menospreciada por ellos?

¿Ignora acaso el Sr. Miralles y sus compañeros que le hacen coro, los perjuicios que han acarreado á la clase que tienen el deber de defender y velar por sus intereses?

¿Acaso porque ellos disfrutaban canongías y buenos sueldos y quinquenios que les proporcionan medios para tener una vida desahogada, se olvidan de que los maestros tienen unos sueldos exiguos y que los cobran por trimestres?

¿Acaso no comprenden los trastornos producidos por la demora, no de un día, sino de una sola hora, en el pago de unos sueldos mezquinos y á plazos largos?

¿Acaso no se explican las consecuencias que hubieran sobrevenido á los maestros si hubiera aparecido un hijo natural como heredero del difunto Cajero y se hubiese hecho cargo de la herencia?

Seguramente que al formular su protesta el Sr. Miralles no cruzaron por su mente todas esas consideraciones, ni tuvo presente lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Mayo de 1896 que considera á los vocales y al Secretario de las Juntas provinciales personalmente responsables cuando por abandono en sus funciones se retrasen los ingresos que los Recaudadores y los Ayuntamientos deban realizar.

El Sr. Miralles que es ilustrado, que ha estudiado leyes y que ha ejercido un cargo de fiscal; ¿no se ve incurso en la disposición transcrita: no tan solo por abandono en sus funciones, sino por obstinación en no cumplir un precepto legal á pesar de la petición de los interesados que preveían á tiempo el conflicto surgido, por mas que ahora se trate de calificar como *fatal*.

La Junta provincial es la única responsable, como dice nuestro colega *El Magisterio Balear*, de la demora en el pago del actual trimestre y de los perjuicios ocasionados por ella á los maestros.

Solo á estos debe eterna gratitud por no haberle exigido la responsabilidad que la ley les pone en sus manos.

Otro asunto que también merece capítulo aparte es la propuesta del Sr. Font relativa á la formación de una lista de aspirantes á interinidades, formada con maestros de la provincia; y suplicar al Rectorado les nombre con preferencia á los forasteros.

Como en uno de nuestros números anteriores expusimos la idea y su realización redundaría en bien de la enseñanza y del magisterio, tributamos un aplauso al Sr. Font y deseamos tributarle muchos más, cuando fuera tan solo para borrar recuerdos que todos tenemos en la memoria.

Según dispone el art.º 3.º de la Real orden que más arriba hemos citado, las Juntas provinciales vienen obligadas á proponer al Gobernador las correcciones que procedan por las faltas que se cometan en el cumplimiento del Real decreto de 19 de Abril de

1896 y de la Real orden citada, relativo á demoras en los ingresos.

¿Ha propuesto acaso algo la de aquí al Sr. Gobernador por haber dado la Delegación de Hacienda distinta aplicación á las cantidades procedentes de los recargos municipales del Ayuntamiento de Santa Margarita, correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio?

Ni una palabra á pesar de que nosotros denunciáramos el hecho y expusimos que la Delegación había distraído fondos de su legítima aplicación, ocasionando con ello que los maestros de dicho pueblo permanecieran todo el trimestre sin cobrar sus legítimos haberes, obligándoles por lo tanto á un prolongado ayuno de 90 días, á menos que alguien supliera la indolencia de esa Junta provincial que parece ni más ni menos que está en la creencia de que los Poderes públicos legislan para coleccionar las disposiciones legislativas en la Alcubilla, y archivarla después.

¿Cuándo han de cobrar los referidos maestros el 2.º trimestre?

En la última sesión que celebró la Junta provincial no emitieron aun los vocales *natos* el informe tocante á la petición de los maestros reclamando la Caja que la ley les da, y la Junta les niega.

Hará casi medio año que está en estudio la referida instancia y á pesar de que la *fatalidad* ha proporcionado datos elocuentes en el terreno experimental de la práctica, aun parece no hallarse convencidos los vocales *natos* de la conveniencia de cumplir la ley?

Suplicamos al Sr. Gobernador se interese á fin de que se resuelva en un sentido ó en otro la petición, puesto que enterrando documentos no se moraliza la administración.

Si tanto interés hay en que no haya Caja, que se resuelva en este sentido, y al menos á los interesados les quedará el derecho al recurso de alzada.

Nuestro colega *El Magisterio Balear* después de copiar varios párrafos de nuestro artículo en que censurábamos al Secretario de la Junta provincial por su demora en abrir el pago y por sus modales al pedirle explicaciones tocante al particular, pone como comentario: «Nosotros por nuestra parte, añadimos que el funcionario público que no piensa en cumplir debe pensar, por lo menos en dimitir.»

¡Dimitir caro colega!

Para ello se necesita tener..... una cosa de que al parecer carece por completo el Secretario.

Para demostrarlo vamos recogiendo datos y después biografiaremos á dicho funcionario.

Se lamenta además el referido colega por no haberse hecho efectivo el mes de Marzo á los maestros de Palma, á pesar de haber ingresos suficientes, prescindiendo de los hechos con anterioridad al fallecimiento del Cajero.

Nosotros también nos lamentamos, y salimos al palenque periodístico expresamente para lamentarnos, cansados de ver internada por malos derroteros la Junta provincial.

Con batacazos como el que ha dado y con cinapismos como los que les aplicamos, quizá se corrija y se convenza de la conveniencia de ir por el camino ancho y derecho de la justicia, tirando de la americana á su carísimo Secretario.

Después de 14 días de espera se han expedido al fin por orden del Sr. Gobernador, los libramientos para el pago de las cantidades ingresadas con posterioridad al fallecimiento del Cajero.

Es decir tarde y mal.

Los maestros para cobrar el completo de lo que legítimamente tienen ganado, han de esperar esté resuelto el expediente para poder incautarse la Junta de las cantidades retenidas en el Banco.

Los maestros han de sufrir las consecuencias de faltas cometidas por la Junta provincial, á pesar de que ellos con mucha previsión trataron de evitar lo que *fatalmente* ha sucedido, según opinión de uno de sus vocales

Los maestros han de sufrir los perjuicios, habiendo una fianza del Cajero y vocales personalmente responsables ante la Ley.

¿Porque no se ha pagado por completo y ya se hubieran reintegrado después los culpables?

Aviso.—El habilitado D. Nicolás Montaner nos suplica manifestemos que tiene abierto el pago de las cantidades que le han sido giradas.

Como en muchos pueblos no alcanzan á cubrir las atenciones del personal, no se trasladará en Inca y Manacor hasta que se haya completado el pago, que regularmente será dentro breves días.

Tipo-lit. de B. Rotger